



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 421**  
**5 de junio del 2023**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Tercera de Decisión de Familia, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 302 de la Ley 1564 de 2012, y en el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 08 de 2022, *“Por medio del cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023 y su respectivo Anexo.

Que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció como requisito de participación en el Proceso de Selección, que los aspirantes aceptaran en su totalidad las reglas establecidas para el mismo, situación que estos aceptan al momento de formalizar su respectiva inscripción<sup>1</sup>. Así mismo, el literal b) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, prevé que:

- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Que de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, en consonancia con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se estableció que el medio de comunicación y notificación de las situaciones atinentes al desarrollo del Proceso de Selección, se adelantaría a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, como se señala a continuación:

(…) g) **Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta:** (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, (...) y vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, (...). (Subrayado y negrita fuera de texto)

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Tercera de Decisión de Familia, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

---

Que mediante Aviso Informativo del 23 de febrero de 2023, publicado en el sitio web de la CNSC, se comunicó a la ciudadanía que las inscripciones al Proceso de Selección DIAN 2022 se adelantarían para la modalidad de Ascenso, entre el 23 de febrero y 8 de marzo de 2023, y la modalidad de Ingreso entre el 13 y 27 de marzo de 2023. Dicho plazo posteriormente fue ampliado hasta el 10 de marzo de 2023 para la modalidad de Ascenso y hasta el 29 de marzo de 2023 para la modalidad de Ingreso, tal como se comunicó en Aviso Informativo del 7 de marzo de 2023.

Que la señora Doris Amanda Pino Barrera, interpuso Acción de Tutela la cual fue asignada por el sistema de reparto al Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, quien la radicó bajo el No. 2023-00244 la cual fue admitida mediante Auto del 10 de abril de 2023. La pretensión de la accionante consistió en que *“(...) se EXTIENDA EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN a la CONVOCATORIA MODALIDAD DE INGRESO PÚBLICA POR LA DIAN”* (Sic).

Que, mediante fallo proferido el 24 de abril de 2023, notificado el 25 de abril de la misma anualidad, el citado despacho judicial, bajo el radicado No. 2023-00244, resolvió:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo, en consonancia con el principio de la buena fe, de DORIS AMANDA PINO BARRERA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

En consecuencia, ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a habilitar a favor de DORIS AMANDA PINO BARRERA el sistema operativo para el pago de los derechos de inscripción dentro del CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCATORIA DIAN 2022, y, en consecuencia, generar el PIN respectivo, lo cual deberá ser notificado a la accionante, a fin de que esta proceda a realizar el correspondiente pago dentro de las 48 horas siguientes. (...)

Que con ocasión al referido fallo de tutela, se expidió el Auto No. 314 del 26 de abril de 2023, *“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*, mediante el cual se permitió que la accionante se inscribiera en el Proceso de Selección para concursar por el empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con OPEC No. 198419, del Proceso de Selección DIAN 2022.

Que la CNSC impugnó el referido fallo, impugnación que fue resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Tercera de Decisión de Familia, mediante Sentencia del 25 de mayo de 2023, resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 24 de abril de 2023 por la Juez Veintiséis de Familia de Bogotá y en su lugar NEGAR el amparo pedido por la señora Doris Amanda Pino Barrera. (...)

Que revocada en segunda instancia la decisión proferida por el a quo, se hace necesario expedir el correspondiente acto de ejecución para dar cumplimiento al referido fallo de segunda, lo cual conlleva a la anulación de la inscripción de la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51989578, en el Proceso de Selección DIAN 2022 para concursar por el empleo denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, identificado con OPEC No. 198419, por cuanto dicha inscripción fue consecuencia de la orden judicial revocada.

Que el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. CNSC-352 de 2022, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Supremo del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Tercera de Decisión de Familia y en consecuencia anular la inscripción al Proceso de Selección DIAN 2022, de la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.989.578, inscrita con el ID 648434152, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 198419, denominado Gestor II, Código 302, Grado 2, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Tercera de Decisión de Familia, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

---

**PARÁGRAFO:** lo anterior deja sin efectos el Auto 314 del 26 de abril de 2023, *“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Veintiséis de Familia del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar** a la la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que en el marco de sus competencias realice las gestiones a que haya lugar para excluir la inscripción con el ID 648434152, del Proceso de Selección DIAN 2022, OPEC No. 198419, en el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, en la modalidad Ingreso.

**ARTÍCULO TERCERO. Ordenar** a la la Dirección de Apoyo Corporativo para que en el marco de sus competencias realice la devolución correspondiente al recaudo realizado a la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, ya identificada, a través de la entidad bancaria dispuesta para ello.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión a la señora DORIS AMANDA PINO BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía 51.989.578 al correo electrónico dapinito@yahoo.es, por ella reportada en dicho aplicativo, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 5 de junio del 2023



**SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA

*Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao  
Revisó: Geraldine Urbano Avendaño – Abogada Contratista  
Proyectó: Carlos Alberto Ayala – Abogado Contratista*